

pública mediante su difusión en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de seis meses desde su estreno en una sala de exhibición, o, si no hubiera sido estrenada, hasta el transcurso de seis meses desde la fecha de su calificación por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su exhibición pública.

Segundo.—Las películas a que se refiere el apartado anterior, no podrán cederse para su emisión por televisión con anterioridad al transcurso de un año desde los plazos determinados en dicho apartado. Cuando la empresa de televisión hubiera participado en la realización de la película con una aportación superior al 30 por 100 de su coste de producción dicho plazo podrá reducirse a seis meses.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de mayo de 1992.—Solé Tura.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

14518 *ORDEN de 20 de mayo de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Juan Muñiz Zapico».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Juan Muñiz Zapico» y,

Resultando que por don Emilio Huerta Rodríguez, en nombre y representación de la Organización de la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras» se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don Teodoro Azaustre Torrecilla, el día 9 de octubre de 1990, posteriormente complementada por otras dos escrituras, autorizadas por el mismo Notario con fechas 27 de diciembre de 1991 y 24 de marzo de 1992; fijándose su domicilio en Oviedo, calle Asturias, número 9, 4.º

Resultando que, de acuerdo con sus estatutos y acta de constitución, la Fundación «Juan Muñiz Zapico» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito del Principado de Asturias. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicho Principado de Asturias, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, en relación con las fundaciones.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, aportadas por la entidad fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) Fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura sindicalista definida por los Estatutos y acción de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, muy especialmente la cultura propiciadora de la unidad de la clase obrera en un sindicalismo democrático, pluralista, participativo e independiente. b) Ayudar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo. c) Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora. d) Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores. e) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación se ocupará, entre otras, de las siguientes actividades: a) Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos symposiums, coloquios y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con la economía, las ciencias sociales y el pensamiento y la acción sindical. b) Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en los artículos 5.º y 6.º c) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periodísticos y permanente, fijos o itinerantes sobre temas relacionados con el pensamiento y acción sindical. d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión del pensamiento y acción sindical. e) Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con el pensamiento y acción sindical. f) Otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don José Antonio Sierra Nebot, Secretario: Don Severino Redondo Espina, Tesorero: Don Angel Manuel García Hevia y Vocales: Don Francisco Erice Sevares, don Antonio Pino Cancelo, don Miguel Angel González Espina, don Carlos Rodríguez Calvo, don Segundo González Magdalena y don José María Prieto Alvarez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 3149/1983, de 5 de octubre, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º; siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Juan Muñiz Zapico». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por el Principado de Asturias se desarrolle el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, en materia de Fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

14519 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Benéfica Miró Pastor», instituida en Sóller, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Benéfica Miró Pastor» de Sóller (Baleares).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura constitutiva de manifestación y aceptación de la herencia otorgada ante el Notario de Sóller don José Mariano Moyna López el día 21 de agosto de 1989 (con número 902 de protocolo), en la que aparece transcrito el testamento del fundador don José Miró Pastor (otorgado ante el Notario don Luis Ortega Costa, el día 19 de agosto de 1977) en la que figuran los bienes integrantes del capital fundacional. Asimismo consta escritura otorgada ante el mismo Notario el día 21 de agosto de 1989 con el número 901 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación. Además consta escritura otorgada ante idéntico Notario el día 28 de febrero de 1991 (número 191 de protocolo), modificando los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que estará orientado a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden, teniendo como finalidades más concretas las siguientes: a) La asistencia domiciliaria a los enfermos que la precisen, cualquiera que sea su situación económica. b) Acoger, en determinadas condiciones, aquellos matrimonios de edad avanzada que, carentes de todo calor familiar, les precise la existencia de un establecimiento que les sirva de cobijo. c) Acoger a aquellas mujeres que por su edad y falta de cariño de sus más próximos allegados, les precise, igualmente, la existencia de un establecimiento que las ampare.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Salvador Reynés Arbona como Presidente, don Miguel Mayol Castañer como Vicepresidente, don Lorenzo Lladó Calafat, en su cali-

dad de párroco de Sóller, Secretario y como Vocales, don José María Pérez Payá, don Antonio Arbona Colom, en su calidad de Alcalde de Sóller y don José Mariano Moyna López, en su calidad de Notario con residencia en Sóller.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente, el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación descritos en la escritura de manifestación y aceptación de herencia que constan en el expediente tienen un valor de 40.969.300 pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Funciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º.15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protocolo del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 40.969.300 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Salvador Reynés Arbona como Presidente, don Miguel Mayol Castañer como Vicepresidente, don Lorenzo Lladó Calafat, en su calidad de párroco de Sóller, Secretario, y como Vocales, don José María Pérez Payá, don Antonio Arbona Colom, en su calidad de Alcalde de Sóller y don José Mariano Moyna López, en su calidad de Notario con residencia en Sóller.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Miró Pastor» cuyo domicilio es plaza Antonio Maura, número 7, en Sóller.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los Fundamentos de Derecho de la presente Orden como

miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

14520 RESOLUCION de 19 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 28 de junio de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	96,44	100,06
Billete pequeño (2)	95,48	100,06
1 marco alemán	61,41	63,71
1 franco francés	18,23	18,91
1 libra esterlina	179,43	186,16
100 libras italianas	8,11	8,41
100 francos belgas y luxemburgueses	298,38	309,57
1 florin holandés	54,51	56,55
1 corona danesa	15,95	16,55
1 libra irlandesa (3)	164,20	170,36
100 escudos portugueses	74,02	76,80
100 dracmas griegas	50,48	52,37
1 dólar canadiense	80,47	83,49
1 franco suizo	67,97	70,52
100 yenes japoneses	75,99	78,84
1 corona sueca	17,00	17,64
1 corona noruega	15,70	16,29
1 marco finlandés	22,54	23,39
100 chelines austríacos	872,47	905,19
1 dólar australiano	72,64	75,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,62	9,99
100 francos CFA	36,40	37,82
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,05	1,10
100 pesos mejicanos	3,13	3,25
1 rial árabe saudí	25,79	26,79
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 19 de junio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.